

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	AGOSTO DE 2024
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE HACIENDA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA EN GESTIÓN DE FINANZAS PUBLICAS TERRITORIALES, CRÉDITO PÚBLICO Y OPERACIONES CONEXAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA.
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que: “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. El artículo 209 ibídem prevé que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)” El artículo 311 ibídem dicta que “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. El inciso segundo del artículo 339 ibídem establece que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”. Con la expedición de la Ley 819 de 2003 de responsabilidad fiscal, se fortaleció el marco normativo de la disciplina fiscal compuesto además por las leyes 358 de 1997, 549 de 1999, 550 de 1999, 617 de 2000. Este compendio de leyes busca garantizar el proceso de descentralización ordenado en la Constitución Política se afiance de tal manera que la autonomía territorial sea evidenciada en mejores ingresos, ahorro y capacidad de pago, para que, junto a los recursos transferidos desde la Nación, además, garanticen la inversión social suficiente que soporte el desarrollo del territorio. El artículo 364 de la Constitución Política estableció que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. Según la Ley 358 de 1997 en su artículo 1° establece: “se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones” Dada la complejidad cada vez mayor de las operaciones de crédito público y la consiguiente incidencia de la decisión sobre los costos, fuentes de recursos y la suficiencia de las apropiaciones destinadas a su servicio acerca de la capacidad de pago de los deudores estatales, una adecuada orientación del endeudamiento público conlleva una completa estimación del riesgo de crédito. Se considera prudente y apropiado aprovechar las metodologías y procedimientos de valoración de riesgo que han venido desarrollando dichas personas especializadas, como instrumento eficiente para lograr el fin perseguido en el artículo 8° de la Ley 358. Que el Gobierno Nacional estimó conveniente, así mismo, establecer el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago de las entidades descentralizadas del orden territorial, de una manera gradual, habida consideración de las particulares circunstancias de las mismas entidades y el número considerable de entidades descentralizadas que lo requieren. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.5.3. del DUR No. 1068 DE 2015, la contratación de operaciones de crédito público conlleva la necesidad de evaluar criterios de oferta de mercado, con el fin de establecer los costos y alternativas que sean más beneficiosas para la entidad, de acuerdo con la capacidad de pago establecida por el municipio de Chía y el resultado de los deferentes indicadores que se deban tener en cuenta para tal fin. Que según la Ley 819 de 2003 que regula temas presupuestales y fiscales en su artículo 14 consagra: “La capacidad

de pago de las entidades territoriales se analizarán para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley”, es así como el Municipio de Chía a partir de la vigencia 2010, ha suscrito contratos para determinar la calificación del municipio frente a la capacidad de pago de largo y corto plazo de los compromisos financieros y crediticios.

Que de acuerdo al “Artículo 2.2.1.1.3. del DUR No. 1068 DE 2015 Operaciones conexas. Son conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública, entre otros, los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda”. Por tanto, los contratos de calificación, de acuerdo con la regulación vigente, al ser operaciones conexas de crédito público deberán ser contratados mediante la modalidad de contratación directa, sin obviar la aplicación de los principios de contratación pública contenidos en la Ley 80 de 1993, economía, transparencia, objetividad y selección objetiva.

Los principales fundamentos jurídicos para establecer que la contratación directa es la modalidad aplicable a los contratos de prestación de servicios de calificación son el artículo 41, parágrafo 2 de la ley 80 de 1993: "PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. (. . .)

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas (. . .)". (Negrilla fuera de texto)y el artículo 2.2.1.1.4 del decreto 1068 de 2015, que reza "se consideran conexas a las operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario de tales operaciones. Son conexas a las operaciones de crédito publico, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y a administración de títulos de deuda publica en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales. Igualmente son conexas a operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas a estas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias. Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos"

Conforme al texto del artículo 1° de la ley 1066 de 2006, corresponde a los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro, realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Y de acuerdo con artículo 46, Decreto Municipal 40 de 2019, la Secretaría de Hacienda es una dependencia de la estructura de la administración municipal establecida, entre otras, para asesorar al alcalde en todos los aspectos relacionados con la obtención y manejo del crédito publico y en particular, en lo relativo a las políticas de financiamiento interno y externo del municipio, velando siempre por la defensa del patrimonio público.

El Municipio de Chía mediante del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 incorpora ejes temáticos dentro de los cuales se establecen proyectos de impacto social y urbano que coadyuvan en la consecución de los objetivos y metas del Municipio, contemplando obras a realizar durante todo el periodo de administración por un monto total de \$1,7 billones de los cuales \$300 mil millones serán obtenidos vía nuevo crédito. Lo anterior requiere presentar proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal conforme a las metas, para tramitar la debida autorización para la contratación de operaciones de crédito público, estos proyectos deben contemplar y cumplir los requisitos legales y financieros establecidos por los diferentes estándares regulatorios y de cumplimiento normativo. En pro de garantizar lo descrito es necesario la contratación de Asesoría y acompañamiento en la determinación y análisis de indicadores, estándares, marco fiscal, plan financiero, superávit primario, presupuesto y demás elementos financieros que deben ser considerados en el trámite y seguimiento de las operaciones de crédito público y el manejo adecuado de la deuda pública. Aunado a lo anterior es importante mencionar la necesidad de que el acompañamiento y Asesoría sea presentando también en el momento de presentación y sustentación ante el Concejo Municipal en las diferentes etapas del proceso de estudio de los Proyectos de Acuerdo presentados en lo referente a dichas operaciones.

Así las cosas, de las múltiples actividades que debe adelantar la Secretaría de Hacienda, se generan un cúmulo de obligaciones y responsabilidades que deben ser atendidas de forma oportuna por parte de la administración municipal desde la Secretaría de Hacienda; por lo que se hace necesaria la contratación de una persona jurídica que apoye en aspectos concernientes a las finanzas públicas territoriales, de tal manera que contribuya al fortalecimiento en cuestión y de esta manera procurar el acceso a los recursos que le permitan desarrollar los proyectos en pro del bienestar de la comunidad y cumplir las metas y objetivos del Plan de Desarrollo cuya pretensión es forjar un municipio resiliente, sostenible y orientado al bienestar de sus habitantes mediante el mejoramiento de la calidad de vida de la población a partir de la implementación de políticas y programas que aborden las diversas dimensiones del desarrollo humano. Dado que la intención de la administración es fortalecer la infraestructura, impulsar la educación de calidad, facilitar el acceso a servicios públicos eficientes y fomentar la participación ciudadana activa para buscar la equidad y la justicia social, es perentorio el fortalecimiento de la gestión de la Secretaría de Hacienda cuyo fin principal es garantizar los recursos que

de Crédito Público al personal del municipio de Chía involucrado en estos temas.

2. Asesorar al equipo de trabajo para establecer en detalle la situación financiera del municipio y los ajustes al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, en especial el Plan Financiero y Superavit Primario con relación a la contratación de operaciones de crédito público, operaciones asimiladas, conexas y de manejo de la deuda.
3. Asesorar y hacer acompañamiento en el cálculo de los indicadores requeridos para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio de Chía.
4. Apoyar en el análisis y emisión de los documentos que son requisito en la contratación de operaciones de crédito público, operaciones asimiladas, conexas y de manejo de la deuda.
5. Asesorar y formular estrategias para el mejoramiento del perfil de deuda y renegociación del crédito público.
6. Asesorar técnicamente al despacho de la Secretaría de Hacienda en los trámites de los proyectos de acuerdo sobre la aprobación de la contratación de operaciones de crédito público.
7. Acompañar, asistir, participar, de manera presencial o virtual, según se acuerde y emitir conceptos durante el trámite de proyectos de acuerdo para el desarrollo de las sesiones ante el Concejo Municipal o las entidades que se requiera.
8. Brindar asesoría y asistencia técnica sobre crédito y finanzas públicas del municipio de Chía.
9. Asesorar y apoyar en el análisis de las propuestas presentadas por las entidades financieras para contratación de operaciones crédito público y renegociación del crédito público y en los trámites de contrato y registro de las mismas operaciones de crédito.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II, si es caso
12. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
13. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.6 TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios profesionales

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 meses, a partir del inicio de ejecución en secop II

2.7 SUPERVISOR DEL CONTRATO: Secretario de Hacienda

2.9 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Decreto Anti-trámites"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la

			PAGOS, ASÍ COMO EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.			
2024	CO1.PCCNT R.6344043	GOBS - ESTRATEGI AS PÚBLICAS S.A.S.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA EN ASUNTOS TRIBUTARIOS, FISCALES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA	549.988.250	7 MESES	\$78.569.750

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000) incluido todos los impuestos a los que haya lugar

5.1.1. JUSTIFICACIÓN:

Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas, por cuenta del personal idóneo y especializado en el tema

Se deja constancia que estos valores ya incluyen los costos por concepto de Impuestos contribuciones, y demás que fueron tenidos en cuenta.

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000), incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista y se determinó

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

5.1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acode a las condiciones del mercado y al Decreto 047 del 9 de enero de 2024, para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte del mismo reposa en el proceso contractual.

Es importante indicar que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3. Operaciones conexas. Son conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública, entre otros, los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda.

Que igualmente son conexos a operaciones de crédito públicos asimiladas y a las de manejo de la deuda pública, los contratos de intermediación para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

Que la celebración de estas operaciones no requerirá de conceptos previos del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, del Departamento Nacional de Planeación DNP, ni de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el artículo 2.2.1.6. del presente Decreto.

5.2 FORMA DE PAGO: El municipio de Chía pagará el valor total del contrato en CUATRO (04) pagos mensuales vencidos, iguales y sucesivos por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000) incluido todos los impuestos a los que haya lugar.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT

IMPUESTOS:

De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- **EXCLUSIONES.** <Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla procultura

